

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 22 de Setiembre último la Real orden siguiente.

» Los Señores diputados secretarios de las Cortes en 14 del presente mes, dicen al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península de acuerdo de las mismas, lo que sigue. = Las Cortes han tomado en consideracion una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Villa de Yuncles, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exonere del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro de su pósito, atendiendo serle imposible por el estado ruinoso en que se encuentran aquellos labradores, ó que las Cortes les concedan moratoria hasta el agosto venidero. En su vista encontrando injustificada dicha exposicion, las mismas han resuelto que pase al Gobierno, como lo hacemos, á fin de que se sirva remitirla á la diputacion provincial, para que esta autoridad en uso de sus atribuciones por el artículo 101 de la ley de 3 de febrero de 1823 egecute la justa dispensacion de moratoria en obviacion de completa ruina de clase tan benemérita, debiendo consiguiente á ello quedar innecesaria la exoneracion de responsabilidad. = Advertidas las Cortes al propio tiempo de la frecuencia con que se dirigen á las mismas semejantes solicitudes por ayuntamientos y por particulares con rodeos perjudiciales á ellos mismos, han acordado igualmente se dé el propuesto curso á las que con igual carácter se presenten en lo sucesivo, y que el Gobierno expida la oportuna circular para que las diputaciones provinciales, faciliten moratorias á pueblos ó á particulares que las soliciten con conocimiento de causa justa fundada en esterilidad, en apedreos por nubes, destruccion por langosta ú otros semejantes, dispensando por este medio un consuelo á la clase agrícola. = De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para los efectos convenientes."

Y se inserta en el Boletin para el debido conocimiento de las justicias y demas á quienes corres-

ponde. Leon 7 de octubre de 1837. = Miguel Antonio Camacho. = Gregorio Lluellas Aleu Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me dice de Real orden y con fecha 27 de setiembre último lo que sigue.

» El Sr. ministro de Estado dice á este ministerio en 10 del corriente lo que sigue. = El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses me ha hecho la comunicacion siguiente. = Los diez y siete franceses anotados en la adjunta lista y matriculados en esta embajada, han sido comprendidos en el reparto de los 200 millones. Las autoridades subalternas encargadas del cobro de esta contribucion extraordinaria y que residen cerca de Madrid, con desprecio de las órdenes que debe habérselas dirigido por el Gobierno de S. M. Católica, emplean contra aquellos medidas de rigor para obtener el pago. = Espero que bastará informat á V. E. de estos hechos para que se den las órdenes oportunas, á fin de que los expresados franceses sean borrados de la lista de repartimientos y se les restituyan las cantidades que hubieren pagado indebidamente.

Lo que de Real orden traslado á V. E. con inclusion de una copia de la lista que se cita á fin de que se expidan las órdenes convenientes para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre exencion de los súbditos franceses del indicado empréstito; debiendo al propio tiempo decir á V. E. que son tantas las quejas que recibo de la misma especie de los representantes estrangeros, que temo algun grave resultado. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que en esa Provincia de su cargo haga guardar á los extrangeros las inmunidades, exenciones y franquicias estipuladas en los tratados con sus Soberanos, y evite cuidadosamente toda reclamacion que pueda comprometer la buena armonia y religiosidad de su cumplimiento, de que responderá V. S. á S. M. con su empleo."

Y se inserta en el Boletin oficial para los

efectos convenientes. Leon 9 de Octubre de 1837.
 = Miguél Antonio Camacho, = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Circular núm. 157.

Los editores del Boletín oficial de esta Provincia me han manifestado que muchos ayuntamientos no se habían presentado hasta ahora á satisfacer la cantidad que adeudan por dicho Boletín á pesar de lo prevenido por este Gobierno político en circular de 18 de Julio de este año número 139, cuya omisión les ocasiona graves perjuicios por los adelantos que les es indispensable hacer: y no pudiendo mirar con indiferencia semejante apatía y falta de cumplimiento á lo ordenado en dicha circular, prevengo á los morosos, que si dentro de ocho días no concurrirén á realizar el pago, despacharé apremios á su costa sin mas aviso. Leon 10 de Octubre de 1837. = Miguél Antonio Camacho, = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contaduría general de Distribucion. = El Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha de 11 del corriente mes me dice lo siguiente:

» Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en 8 del actual, se ha servido resolver, que para complemento de la Real orden de 2 del presente mes, relativa á la entrega de los pagarés del Tesoro á los prestamistas de los doscientos millones que cedan espontáneamente las fracciones que causan la diferencia de mas ó menos entre la cuota satisfecha y la representada en el billete, se observen las reglas siguientes con todos los anticipadores que se hallen sin recibirlos por dicha causa: 1.^a Las Contadurías de provincia expedirán certificaciones en equivalencia de las fracciones ó picos, las cuales con el visto bueno de los Intendentes, y marcadas con el mismo sello impuesto á los pagarés en las mismas Contadurías, se entregarán por los Tesoreros á los interesados con los billetes que les quepan en sus cuotas, á fin de cubrirselas en totalidad con unos y otros documentos: 2.^a Estas certificaciones serán admitidas en las Provincias en que se emitan, y no en otra, en pago de contribuciones, sin que su importe devengue rédito alguno, mediante el beneficio que reportan de poderse amortizar en el primer año, en vez del de cuatro como los pagarés: 3.^a Igualmente expedirán las Contadurías certificaciones en equivalencia de la parte de rédito á que queden reducidos los cupones que hayan de cortarse de los pagarés al entregarse estos á los prestamistas, por no corresponderles en totalidad el rédito del semestre á que se contraigan los referidos cupones; y estas cer-

tificaciones, visadas también por el respectivo Intendente de la provincia, y selladas en iguales términos que las espresadas en la regla 1.^a, surtirán el mismo efecto que los cupones, cuando se verifique el pago de estos por las Tesorerías en que se hubieren anotado y marcado en los libros. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y para su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa Provincia, esperando se servirá darme aviso del recibo de esta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1837. = P. E. S. C. G. = Manuel Venancio Gonzalez.

Leon 8 de Octubre de 1837. = Laureano Gutierrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contaduría general de Distribucion. = Circular. = El Excmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que esa Contaduría general elevó en 18 del actual proponiendo varias aclaraciones á la regla 3.^a de la Real orden de 11 del corriente, con el fin de que las oficinas de las provincias procedan de un modo uniforme en la expedición de certificaciones equivalentes á la parte de rédito á que quedan reducidos los cupones, por no corresponderles en totalidad el del semestre á que estos se contraigan: y enterada S. M. de la anterior consulta de esa Contaduría, fecha del 8, y de lo que dispone la Real orden de 2 de Abril último, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por V. S., y en aclaracion de la regla 3.^a de la citada Real orden del 11, que las Contadurías expidan certificaciones equivalentes á la parte de rédito correspondiente á los meses que no hayan transcurrido del semestre en que los prestamistas entreguen sus cuotas, considerando como mes no transcurrido aquel en que se haga la entrega antes del día 16 del mismo: porque si se realiza en dicho día y sucesivos, el rédito se acreditará respecto del mes ó meses que faltan hasta la conclusion del semestre: que las mismas Contadurías inutilicen los cupones que no correspondan a los prestamistas por consecuencia del tiempo en que hicieron sus entregas, taladrándolos, pero sin cortarlos ni separarlos de los pagarés, á los que deberán continuar unidos; y finalmente, que las indicadas Contadurías exijan de los prestamistas que cuando presenten los pagarés vayan unidas las certificaciones de los intereses respectivos, para que en su vista practiquen lo que, con respecto á los cupones, está prevenido en el art. 2.^o de la prenotada Real orden de 2 de Abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y á fin de que en cumplimiento de la preinserta Real orden se proceda por todas las dependen-

cias del reino con la debida uniformidad, se servirá V. S. disponer que las de esa provincia observen las reglas siguientes.

1.^a La Contaduría expedirá las certificaciones de que vá hecho mérito conforme á los modelos adjuntos, las cuales ingresaran en la Tesorería, mediante cargaremes de su valor, que se extenderán los de residuos de capitales separadamente de los de residuos de intereses.

2.^a Del importe de estos cargaremes, que acompañarán á las cuentas mensuales de distribución de los meses respectivos, la Tesorería se hará cargo bajo las denominaciones siguientes.

1.^a Ingresado en certificaciones por residuos de capitales de la anticipacion de 200 millones.

2.^a Ingresado en certificaciones por residuos de intereses de la anticipacion de 200 millones.

3.^a A medida que los prestamistas entreguen estas certificaciones, los tesoreros las acompañarán a las cuentas de distribución, bajo relaciones de data, con la separacion y titulo, marcado en la precedente regla.

Espero se servirá V. S. darme aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1837. — P. E. S. C. G., Manuel Venancio Gonzalez.

Leon 8 de Octubre de 1837. — Laureano Gutierrez.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Brigadier 2.^o Cabo interino de Castilla la Vieja con fecha 5 del corriente, me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del mes próximo anterior me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: — Una de las necesidades mas urgentes y cuyo remedio se hace perentorio en las circunstancias actuales, es la de reemplazar brevemente las bajas comunes del Ejército y las ocasionadas por la falta de presentacion de los quintos á quienes ha tocado la suerte de servir. Tomadas ya por S. M. la REINA Gobernadora las medidas que ha creído convenientes para el reemplazo de aquellas, quiere ademas que V. E. recuerde en el distrito de su mando el exacto cumplimiento de las órdenes expedidas para que no ocurran bajas de las que pueden y deben evitarse, y que al mismo tiempo haga V. E. á quien corresponda las prevenciones convenientes, tanto para la aprehension de desertores, como para la de los quintos refractarios, procediendo con el mayor rigor no solo contra unos y otros, sino tambien contra los que los oculten, abriguen ó protejan, á cuyo fin ha mandado S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se den las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de los pueblos, á fin de que no aleguen ignorancia, sin perjuicio de las prevenciones que V. E. considere oportuno hacerles para que esta orden tenga cumplido efecto y pro-

duzca los buenos resultados que S. M. espera. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo transcribo á V. S. con el propio objeto para que dicte las providencias que le sugiera su celo por el mejor servicio de S. M., y al efecto hará que la Diputacion provincial presente en este depósito no solo los individuos que faltan de incorporarse de la quinta de 500 hombres, sino los reemplazos de desertores, inútiles y demas bajas referentes á la misma, de forma que en el preciso término de un mes debe hallarse completamente concluido el cupo correspondiente á esa Provincia, y si para ello no fuesen suficientes las prevenciones ordinarias, puede V. S. conminar y aun exigir desde luego irremisiblemente las multas y demas medidas de rigor á los padres ó parientes mas cercanos de los mozos que tengan que cubrir las plazas respectivas; de todo lo cual me dará el oportuno aviso."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 10 de Octubre de 1837. — Alonso Luis de Sierra.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excelentísimo Señor Conde de Luchana, General en Jefe del Ejército del Norte me remite la comunicacion y orden general siguiente que he recibido á las 8 de esta noche.

Comandancia general de los Ejércitos reunidos. — Excmo. Señor. — Con esta fecha digo al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue:

» Excmo. Señor. — Ayer emprendí la marcha desde Lerma, haciendo abandonar al enemigo su primera linea. El Ejército dividido en dos Cuerpos pernoctó uno en Covarrubias y el otro en Retuerta, apoderandonos de 2.000 fanegas de trigo y 150 de cebada. El Pretendiente tomó la direccion de Sto. Domingo de Silos. Hoy reuniendo todas sus fuerzas hasta con los convalecientes de los Hospitales, atacó el canton de Retuerta al mando del General D. Manuel Lorenzo, ocupando las formidables posiciones que dominan la poblacion, y que se van sucediendo por riscos y bosques. El General Lorenzo se sostuvo con bizarría, hasta que llegando yo con las tropas de este canton se dió un vigoroso ataque que rechazó al enemigo de todos los puntos de su prolongada linea, hasta la última eminencia, donde acosado por estas valientes tropas, pronunció su derrota poniéndose en vergonzosa y precipitada fuga en completa dispersion. Fué perseguido hasta tres cuartos de legua de Sto. Domingo; pero me fué forzoso suspender la persecucion por lo avanzado de la tarde, y necesidad de mandar á Burgos unos 300 heridos de esta gloriosa jornada. El escabroso terreno solo nos ha permitido hacer unos 60 prisioneros. Sobre el campo de batalla dí á las tropas la orden general de que incluyo co-

464
pia. De ella se deducen las ventajas obtenidas que aseguro á V. E. han sido de mucha consecuencia. Mañana seguiré las operaciones en la direccion que han llevado los rebeldes, y cuando me sea posible daré á V. E. el parte detallado de esta brillante accion."

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del público, con inclusion de una copia de la orden general que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Covarrubias 5 de Octubre de 1837. — El Conde de Luchana. — Excelentísimo Señor Capitan General interino de Castilla la Vieja.

*Orden general del 5 de Octubre de 1837
en Retuerta.*

SOLDADOS: El glorioso triunfo que acabais de obtener sobre las hordas del Pretendiente, os hace cada dia mas acreedores á mi cariño, mas dignos de la gratitud de la Patria. El enemigo eligiendo esas formidables posiciones que habeis vencido, creyó por ellas ganar una batalla que le permitiese salir del vergonzoso estado á que le han reducido las continuadas que habeis contado en el campo de la gloria. Pero ellos han recibido una leccion severa: ni los riscos, ni las eminencias, ni los fragosos bosques han podido contener vuestro entusiasmo y vuestro heroico valor. De todos los puntos casi inaccesibles los habeis lanzado con una bravura que forma mi principal orgullo.

Compañeros de fatigas y de glorias: yo os doy las gracias por vuestro brillante comportamiento mientras que elevando á conocimiento del Gobierno de S. M. el triunfo de este dia solicito las recompensas á que se han hecho dignos los que mas ocasion han tenido de distinguirse.

SOLDADOS: de grande importancia es á la causa de la libertad y de la consolidacion del Trono de ISABEL II este feliz hecho de armas. La fuga de los rebeldes en el mas completo desorden disminuirá notablemente sus fuerzas, y considero como probable abandonen su proyecto de sostenerse en el escabroso pais que escogieron para salvarse; pero si no lo hacen, cuento con vuestra constancia para sufrir las privaciones. Con ella y vuestro acreditado valor se sepultarán en la sierra todos los enemigos del reposo público adquiriendo vosotros nuevos laureles que no perdonará medio de proporcionaros vuestro General. — Espartero.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los habitantes de este Distrito para que participen de la que yo he tenido al saber tan fausto acontecimiento, y se convezan de la actitud imponente de nuestras armas, como del decadente estado de los rebeldes que huyen despavoridos sin saber á donde ocultar su ignominia. Valladolid 6 de Octubre de

1837. — El Brigadier 2.º Cabo interino, Manuel Otermin.

Leon 10 de Octubre de 1837. — *Alonso Luis de Sierra.*

Junta diocesana decimal del obispado de Leon.

Habiendo observado la Junta diocesana decimal de este obispado por las consultas que la han dirigido algunos Párrocos y Arciprestes las dudas que se les ofrecen para llenar con la exactitud que apetecen las dos casillas con que adicionó la novena del estado que se les ha circularado, bajo los respectivos letnas de valor nominal, y el que se considerá efectivo hasta fin de Diciembre, ha tenido por conveniente declarar, que por el primero ó lo que es lo mismo por valor nominal deben entender el que hayan tenido todos los bienes, derechos y acciones de las fabricas en el año económico que concluyó en fin de Setiembre próximo pasado, y por el efectivo el que quedé líquido despues de pagadas las cargas de justicia, y de rebajado el 4 por 100 por razon de administracion. Lo que se anuncia al clero por medio del Boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes. Leon 10 de Octubre de 1837. — Juan Herrero, P. I. — Pedro Alonso y Caño, Secretario.

AGRICULTURA.

Concluye el artículo sobre los injertos de corona.

Para egecutar esta manera de injerir se principia serrando el tronco horizontalmente, se afina y limpia el corte del mismo modo que se ha dicho para el injerto de pua, y se ponen dos ó quatro injertos en toda la circunferencia del árbol. Las puas tendrán tambien dos yemas, y por debajo de la última, á la parte opuesta, se hace un corte longitudinal á manera del que se dá á una pluma de escribir, dejando un poco de codillo ó mesilla en la parte superior de este mismo corte, de modo que haga asiento sobre el tronco, y la asegure mas y mas contra el patron.

Preparada la pua del modo referido, se toma la cuña de madera y se introduce suavemente por entre la corteza y el leño: sacada esta se coloca el injerto en el espacio que dejó la cuña: pero de tal modo que la madera que presenta el corte d chullan de la pua, quede perfectamente ajustada sobre la madera del patron, sin que entre uno y otro leño haya hueco en intersticio alguno. La corteza de la pua debe quedar igualmente bien confrontada por sus dos costados ó encias del corte con los anillos corticales del tronco que se injerta, pues de otro modo no se verificará la union.

Hecho esto, se dará una ligadura suave, y á continuacion se embarrará el tronco, cubriéndolo despues con un trapo y atándolo por encima, como se dijo para el injerto de pua ó de cachado.